



RESOLUCIÓN No. 1576 27 NOV 2017

"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 - 2015



El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, Reglamentarias y especialmente las conferidas en la Constitución Nacional artículos 79 y 80; Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Numeral 4° del Acuerdo N° 002 del 2005 de CORPOAMAZONIA,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 002 del 02 de febrero de 2005, el Consejo Directivo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, CORPOAMAZONIA, desconvenció en la Dirección Territorial del Caquetá la facultad de aplicar las normas relativas a las sanciones y medidas de policía de competencia de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el título XII de la ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que de acuerdo a la denuncia ambiental interpuesta por la señora RUTH MARY ROJAS CASTRO residente en el municipio de el Doncello Caquetá mediante radicado No 070 del 2013 contra los propietarios de criaderos de cerdos de la zona urbana de esta municipalidad, especialmente los ubicados en los Barrios Simón Bolívar y Fundadores, cerca del antiguo matadero municipal.

En cumplimiento de la misión institucional, la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, comisiona a la contratista CARMENZA MALAMBO, para realizar una visita al lugar de los hechos con el fin de constatar la denuncia, identificar a los presuntos responsables y determinar el grado de afectación ambiental, encontrando lo siguiente:

"CONSIDERACIONES

Como resultado de la investigación y aplicando el principio de precaución que reza en el artículo 1 literal 6 de la ley 99 de 1993. El cual determina "La formulación de las políticas ambientales tendrán en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

La autoridad pública investida de las funciones de policía, están en el deber de controlar que la explotación de los recursos naturales, el uso del suelo y la producción de bienes y servicios no generen efectos adversos y desproporcionados sobre los derechos de terceros, lo que de suyo corresponde a la finalidad misma de la intervención estatal en la economía: conseguir el

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506



RESOLUCIÓN No. 1576 27 NOV 2017

"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 - 2015



mejoramiento de las vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del medio ambiente (CP art. 334). El mal olor, incontrolado y evitable, vulnera el derecho fundamental a la intimidad personal o familiar.

REGISTRO FOTOGRÁFICO (....)

Por lo anteriormente se,

5.- CONCEPTÚA

Primero: De acuerdo con el DECRETO REGLAMENTARIO 2257 DE 1986 determina; Que es deber de las autoridades municipales, de policía y de saneamiento velar por la salud de la comunidad de conformidad con los artículos 209, 594, y 596 del Código Sanitario Nacional, la Ley 9ª de 1979, el artículo 51 del Decreto Reglamentario 2257 de 1986 proveniente del Ministerio de Salud, Artículo 51. PROHIBICIÓN DE INSTALAR CRIADEROS DE ANIMALES EN PERÍMETROS URBANOS. Prohibese la explotación comercial y el funcionamiento de criaderos de animales domésticos, silvestres, salvajes y exóticos, dentro de los perímetros urbanos definidos por las autoridades de Planeación Municipal.

Parágrafo: Las autoridades sanitarias podrán hacer excepciones a la prohibición contenida en el presente artículo, cuando no se produzcan problemas sanitarios en el área circundante o en el ambiente, siempre y cuando tales actividades se realicen en locales o edificaciones apropiadas desde el punto de vista técnico- sanitario.

Segundo: La descarga directa sin tratamiento alguno de residuos líquidos y sólidos ala fuente hídrica producida por la actividad porcícola al rio Doncello por los cuatro (4) predios de los señores Alfonso Navo ubicado sobre la margen del rio Doncello Barrio Simón Bolívar Calle2 N° 1-09, predio de la señora DIANA MARCELA ESPAÑA Barrio los Fundadores ubicada sobre la margen del rio, predio del señor Enrique barrio los Fundadores ubicado sobre la margen del rio y el predio de la señora NORA SERRATA Barrio los fundadores calle 2 N°6-16 ubicado sobre la margen del rio, pueden estar contribuyendo a la alteración adversa de sus condiciones físico químicas y bacteriológicas, y por ende limitando sus usos aguas abajo.

Tercero: Se recomienda a la oficina jurídica analizar las conductas de los señores ALFONSO NAVO, DIANA MARCELA ESPAÑA, ENRIQUE y NORA SERRATA, puesto que están vulnerando la normatividad ambiental como es el Decreto 3930 de 2010 en su artículo

| | Nombres y Apellidos | Cargo | Firma |
|----------|-------------------------|----------------------------------|-------|
| Revisó: | Mario A. Barón Castro | Director Territorial Caquetá | |
| Elaboró: | Liliana Jiménez Córdoba | Contratista Oficina Jurídica DTC | |

| | | |
|---|---|---|
|  | RESOLUCIÓN No. 1576 27 NOV 2017 <i>"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones"</i> |   |
| | Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía Código: F-CVR-044 Versión: 1.0 - 2015 | |

24, de igual forma dichas unidades porcícola se ubican dentro de la zona de protección ambiental del Rio el Doncello vulnerando el Decreto ley 2811 de 1974 art 83 Literal B, Decreto 1541 de 1078 art 14.

Cuarto: *Enviar copia del informe a la señora denunciante y al inspector de higiene y saneamiento, Alcaldía, inspección de policía del municipio de Doncello".*

Que de acuerdo a lo anterior, este despacho dispuso dar inicio a un proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de personas ALFONSO NAVO, DIANA MARCELA ESPAÑA, ENRIQUE y NORA SERRATA por presunta contaminación a fuente hídrica por aguas residuales

II. COMPETENCIA

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, fija la competencia en materia sancionatoria, entre otras autoridades a las Corporaciones de Desarrollo sostenible para la imposición y ejecución de las medidas de policía, preventivas y sanciones establecidas en la Ley.

Que teniendo en cuenta que las actividades objeto de investigación se realizaron dentro del Departamento del Caquetá, esta autoridad ambiental es competente para cesar el procedimiento dentro del presente proceso sancionatorio.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

Artículo 9 *causales de cesación de procedimiento:*

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. **Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.**
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Artículo 17. *Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una

| | Nombres y Apellidos | Cargo | Firma |
|----------|-------------------------|----------------------------------|-------|
| Revisó: | Mario A. Barón Castro | Director Territorial Caquetá | |
| Elaboró: | Liliana Jiménez Córdoba | Contratista Oficina Jurídica DTC | |



RESOLUCIÓN No. **1576** 27 NOV 2017.

"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones"



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 - 2015

causal de eximente de responsabilidad. **El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.**

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

Artículo 23 Establece que "cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º, así será declarado mediante acto administrativo y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento sólo puede declararse antes del auto de formulación de cargos excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo."

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, dio inició a la investigación administrativa mediante código PS-06-18-247-045-13 en contra de ALFONSO NAVO, DIANA MARCELA ESPAÑA, ENRIQUE y NORA SERRATA, con la finalidad de establecer la ocurrencia de la conducta y determinar si es constitutiva de infracción ambiental, obedeciendo al postulado normativo descrito en el artículo 9 numeral 3 de la Ley 1333 de 2009.

Que en ese orden de ideas, es procedente cesar el procedimiento y declarar el archivo definitivo del proceso, toda vez que no existe mérito para dar apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, tal como lo establece el citado artículo 09 **causales de cesación de procedimiento** en su numeral 3, **Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.** Y en el Artículo 17 en su inciso segundo "El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y **culminara con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación**",

Que este despacho Decreta la Cesación de Procedimiento y el archivo de la indagación preliminar de carácter ambiental, debido a que la conducta investigada no es imputable al presunto infractor, puesto que no existe persona alguna identificada a la cual se le pueda seguir un proceso administrativo ambiental con todas y cada una de sus piezas procesales, como lo preceptúa la ley 1333 del 2009.

Página 4 de 5

| | Nombres y Apellidos | Cargo | Firma |
|----------|-------------------------|----------------------------------|-------|
| Revisó: | Mario A. Barón Castro | Director Territorial Caquetá | |
| Elaboró: | Liliana Jiménez Córdoba | Contratista Oficina Jurídica DTC | |

| | | |
|---|---|--|
|  | RESOLUCIÓN No. 1576 27 NOV 2017 |   |
| | <i>"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones"</i> | |
| Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia | | |
| Código: F-CVR-044 | | Versión: 1.0 - 2015 |

Que como consecuencia de lo anterior, y en cumplimiento del Artículo 9, numeral 3 y el inciso segundo del artículo 17 de la ley 1333 de 2009, se ordenará la cesación del procedimiento y el archivo definitivo del expediente.

Que en mérito de lo antes expuesto, está Dirección en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR la Investigación Administrativa Sancionatoria Ambiental adelantada dentro del expediente PS-06-18-247-045-13, en contra ALFONSO NAVO; DIANA MARCELA ESPAÑA; ENRIQUE y NORA SERRATA; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

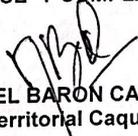
ARTÍCULO SEGUNDO. ARCHIVAR definitivamente el proceso dentro del expediente PS-06-18-247-045-13, en contra de ALFONSO NAVO, DIANA MARCELA ESPAÑA, ENRIQUE y NORA SERRATA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO CUARTO Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los cinco (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos señalados en los artículos 76, 77 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: En firme el presente acto administrativo, cesar procedimiento y archívese de forma definitiva.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO ANGEL BARÓN CASTRO
 Director Territorial Caquetá

| | Nombres y Apellidos | Cargo | Firma |
|----------|-------------------------|----------------------------------|-------|
| Revisó: | Mario A. Barón Castro | Director Territorial Caquetá | |
| Elaboró: | Liliana Jiménez Córdoba | Contratista Oficina Jurídica DTC | |